

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP instruye paridad de género en binomio presidencial desde las próximas elecciones.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió este lunes una sentencia que instruye el cumplimiento de la paridad de género en el binomio presidencial de las fuerzas políticas que participen en las elecciones. La sentencia fue revelada en un acto en la Universidad Pública de El Alto y calificada como histórica por el Tribunal Constitucional. El presidente del TCP, Gonzalo Hurtado, y el decano, Yván Espada, explicaron que se decidió aplicar este fallo desde la próxima elección, con la finalidad de no entorpecer el desarrollo del actual proceso electoral. “A través de la presente sentencia constitucional, (el TCP) ha determinado que la paridad de género se aplique absolutamente en todos los cargos, incluyendo los candidatos a la presidencia y vicepresidencia a partir de las próximas elecciones”, recalcó Hurtado. Con esta determinación, según expusieron, las fuerzas políticas deberán inscribir a una mujer como candidata a la Vicepresidencia si es que registra a un hombre como postulante a la Presidencia o viceversa, una mujer como presidenciable y un hombre como su acompañante de fórmula. Actualmente se permiten que los binomios sean integrados por dos varones, puesto que la Constitución no obligaba a aplicar la paridad en esta lista, sin embargo, ese criterio cambia con la nueva sentencia. La resolución se emitió en el marco de una acción presentada por el diputado Israel Huaytari.

Colombia (CC):

- **Comunicado a la opinión pública -Miguel Uribe Turbay-.** La Rama Judicial de Colombia, junto a la Jurisdicción Especial para la Paz, lamentamos profundamente y condenamos de manera enérgica el asesinato del señor Senador de la República y precandidato presidencial, Miguel Uribe Turbay. Expresamos nuestras más sentidas condolencias a su familia, amigos y allegados, acompañándolos en este momento de dolor, y reiteramos nuestro compromiso con la defensa irrestricta de los derechos fundamentales, en especial el derecho a la vida, pilar esencial de toda sociedad democrática. Confiamos en el trabajo de las autoridades competentes para adelantar las investigaciones necesarias que permitan esclarecer los hechos, identificar a los responsables y aplicar las sanciones que correspondan conforme

a la ley. Este acto de barbarie no solo arrebató una vida, sino que atenta contra los principios esenciales de la convivencia pacífica y del respeto por las instituciones. Reafirmamos que en un Estado de Derecho, el diálogo, el respeto por la diferencia y el fortalecimiento de las instituciones son las únicas vías legítimas para la resolución de los conflictos. La violencia, en cualquiera de sus formas, es inadmisibles y debe ser rechazada categóricamente por todos los sectores de la sociedad. Las Altas Cortes, en unidad, junto a la Jurisdicción Especial para la Paz y todos los servidores judiciales del país hacemos un llamado a la ciudadanía a mantener la serenidad, evitar la polarización y rodear las instituciones democráticas. Solo mediante el respeto mutuo, el imperio de la ley y un compromiso firme con la paz podremos avanzar hacia una Colombia más justa, segura y reconciliada.

Jorge Enrique Ibáñez Najjar
Presidente Corte Constitucional

Octavio Augusto Tejeiro Duque
Presidente Corte Suprema de Justicia

Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo
Presidente Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Luis Alberto Álvarez Parra
Presidente Consejo de Estado

Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Presidente Consejo Superior de la judicatura

Alejandro Ramelli Arteaga
Presidente Jurisdicción Especial para la Paz

Estados Unidos (NYT):

- **Un juez niega al gobierno revelar las actas de gran jurado de Epstein y Maxwell.** Un juez federal denegó el lunes la petición del gobierno de hacer públicas las transcripciones del jurado de acusación de su investigación sobre Ghislaine Maxwell, compañera durante mucho tiempo de Jeffrey Epstein, quien cumple una condena de 20 años de prisión por explotar sexualmente y abusar de niñas adolescentes. La decisión se produce en un momento en que el presidente Donald Trump intenta aplacar las críticas y las teorías conspirativas de sus partidarios sobre Epstein y su círculo al presionar para que se revelen las transcripciones. Hacer públicas las transcripciones significaría que el tribunal estaría aplicando una excepción de “circunstancias especiales” al secreto de los jurados de acusación, escribió el juez que supervisa el caso de Maxwell, Paul Engelmayer. Permitir tal excepción “de forma casual o promiscua” erosionaría la confianza en las personas llamadas a declarar ante futuros jurados de acusación, escribió el juez Engelmayer. “Este factor pesa mucho en contra de la apertura de las actas”, escribió el juez en su orden del lunes. Los abogados de Maxwell se habían resistido a la petición del gobierno, y escribieron que aunque Epstein está muerto, “Ghislaine Maxwell no lo está”. “Cualquiera que sea el interés que el público pueda tener en Epstein, ese interés no puede justificar una amplia intrusión en el secreto del jurado de acusación en un caso en el que la acusada está viva, sus opciones legales son viables y sus derechos al debido proceso permanecen”. El abogado de Maxwell argumentó que había sido convertida en chivo expiatorio por los fiscales federales, quienes solo pudieron procesarla tras la muerte de Epstein. Epstein, financiero que se movía en algunos de los círculos más exclusivos de Estados Unidos, fue hallado muerto en su celda en agosto de 2019 mientras esperaba el juicio; su muerte fue declarada suicidio. Maxwell fue detenida un año después y en diciembre de 2021 fue declarada culpable de tráfico sexual y otros cargos. Su condena fue confirmada en apelación. Ha pedido a la Corte Suprema que revise su caso. La orden del lunes se produjo semanas después de que un juez federal de Florida denegara una petición del gobierno para hacer públicas las transcripciones del jurado de acusación de una investigación sobre Epstein. Tanto en Nueva York como en Florida, los funcionarios del gobierno argumentaron que el caso revestía un gran interés público. El Departamento de Justicia dijo que la publicación de los documentos reforzaría las afirmaciones del gobierno de que este no había dejado piedra sin remover. El gobierno argumentó que la divulgación estaría justificada porque la atención sobre los casos se había “intensificado recientemente”, después de que el Departamento de Justicia anunciara el mes pasado que había concluido su revisión de la investigación. Durante meses, la fiscal general, Pam Bondi, había prometido la publicación de

documentos que podrían mostrar detalles perjudiciales. Pero el Departamento de Justicia dijo a principios de julio que había [cerrado el caso](#), sin divulgar información innovadora. La medida provocó una reacción inmediata, sobre todo de los medios de comunicación conservadores y de los partidarios de Trump. Otra publicación de documentos relacionados con el caso Epstein realizada por Bondi en febrero [tampoco causó el efecto deseado](#), pues las aproximadamente 200 páginas contenían poca información nueva.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Polonia por detención arbitraria de periodista durante una protesta.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Polonia por la detención arbitraria de una periodista defensora de Derechos Humanos durante una contramanifestación pacífica. Constató una violación del artículo 5.1 (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que el apremio adoptado no cuenta con base legal suficiente y que no se justificó su duración, ordenando al Estado el pago de una indemnización por daño moral. El caso ocurrió en 2017, cuando la demandante participó en una manifestación organizada por una fundación ciudadana como contra protesta a un acto oficial en memoria de las víctimas de un accidente aéreo. Días antes, el municipio había prohibido la contramanifestación, aplicando las reformas a la Ley de Asambleas que otorgaban prioridad a eventos recurrentes. A pesar de la prohibición, la solicitante y otros asistentes acudieron al lugar y, al no dispersarse tras la orden policial, fueron rodeados y trasladados a un patio cercano. En ese lugar permanecieron cercados por un cordón policial hasta alrededor de las 22:00 horas, sin posibilidad de salir. Durante la detención, a la manifestante se le exigió presentar su documento de identidad, el cual fue retenido mientras se realizaban verificaciones en bases de datos policiales. La policía le impidió acceder a servicios básicos y comunicarse con abogados presentes en las inmediaciones durante horas. Las autoridades internas calificaron la medida como una simple verificación de identidad y no como un arresto formal. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) el Gobierno, al igual que el Tribunal de Distrito en su decisión de 11 de septiembre de 2017, sostuvo que las actuaciones policiales tenían una base suficiente en el derecho interno. Se basaron en las disposiciones pertinentes de la Ley de la Policía, a saber, el artículo 1(2)(2) y el artículo 14(1) en relación con el artículo 15(1)(1) de la misma. Dichas disposiciones se refieren a las actividades generales de la policía y permiten a la policía comprobar los documentos de una persona con el fin de verificar su identidad, pero no proporcionan fundamentos para el arresto". Agrega que, "(...) la disposición que permite el arresto de una persona se encuentra en el artículo 45 del CPAO, que prevé el arresto si se cumplen las siguientes condiciones: en primer lugar, cuando la persona de que se trate sea sorprendida en flagrante delito administrativo o inmediatamente después, y en segundo lugar, si (1) existen motivos para aplicar un procedimiento acelerado con respecto a esa persona o (2) no se puede establecer su identidad. El Tribunal de Distrito, en su decisión de 11 de septiembre de 2017, consideró que no había habido arresto en el sentido del CPAO. El Gobierno, en sus observaciones, no alegó que en el caso de la demandante concurriera alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 45 del CPAO". Comprueba que, "(...) el Gobierno no demostró que todo el período de detención efectiva fuera necesario para llevar a cabo la verificación de identidad. En particular, aunque el Gobierno se basó en el número significativo de participantes en la contramanifestación para justificar la duración de la medida, no indicó siquiera su número aproximado. También parece, por la descripción de los hechos realizada por la demandante y por la decisión del Tribunal de Distrito, que además de las verificaciones de identidad se efectuaron otras comprobaciones en bases de datos policiales. Por último, el Gobierno no explicó por qué, como alegó la demandante, todos los participantes en la contramanifestación no fueron puestos en libertad después de la verificación de su documento de identidad, sino que, en cambio, fueron mantenidos juntos hasta la finalización de la asamblea recurrente". El Tribunal concluye que, "(...) las consideraciones anteriores son suficientes para que el Tribunal concluya que el arresto de la demandante, que comenzó el 10 de junio de 2017 alrededor de las 20:00 horas y duró aproximadamente dos horas, no estaba "prescrito por la ley" a los efectos del artículo 5 § 1 del Convenio. El requisito de que toda privación de libertad debe ser "legal" es común a todas las excepciones enumeradas en los apartados (a) a (f) del artículo 5 § 1 del Convenio. A la vista de la conclusión anterior, el Tribunal no considera necesario analizar más a fondo si la detención de la demandante cumplía los requisitos específicos de los apartados (b) o (c) del artículo 5.1.» Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Polonia a pagar 3.000 euros a la demandante, por concepto de daño moral.

- **La Corte Suprema declaró inconstitucional el uso público de células madre.** La Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad del uso público de las células madre y avaló el uso autólogo de las células provenientes de la sangre placentaria y del cordón umbilical obtenidos en el nacimiento. El máximo tribunal declaró inconstitucional siete artículos de la resolución 69/09 del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai), que obliga a la donación de células del cordón umbilical. La Corte falló en una causa iniciada por un grupo de padres y la empresa Matercell S.A., que cuestionaron que se impida el uso propio de las células provenientes de la sangre placentaria y del cordón umbilical obtenidas en el nacimiento de sus hijos. El fallo fue firmado por los jueces Ricardo Lorenzetti, Carlos Fayt, Juan Carlos Maqueda, Enrique Petracchi, Eugenio Zaffaroni y Elena Highton de Nolasco. Los jueces firmaron la resolución remitiéndose al dictamen de la procuradora Laura Monti, que el 30 de julio de 2012 se pronunció por la inconstitucionalidad. La procuradora había manifestado que el Incucai no tiene facultades para el dictado de tales normas "salvo en el caso de las normas técnicas y administrativas para la habilitación, suspensión o revocación de la habilitación de los establecimientos dedicados a la materia". "El organismo sólo está facultado para proponer las normas que considere convenientes debido a su especialidad técnica", sostuvo la procuradora en esa oportunidad, y expresó que "la compulsividad que se prevé en el acto dictado por el Incucai, en tanto no permite la posibilidad de preservar sin donar, constituye un exceso en la reglamentación de un derecho". La Resolución del Incucai N° 069/09, firmada el 15 de abril de 2009, regula la actividad de los Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) provenientes de la Sangre de Cordón Umbilical (SCU) de todo el país. Competencia del Incucai. En 2007, el ministerio de Salud de la Nación dictó la resolución N 610/07, que estableció la competencia del Incucai para entender en las actividades vinculadas con la utilización de células de origen humano, para su posterior implante en seres humanos. La disposición del Incucai busca garantizar la calidad de los procesos desarrollados en la captación de los donantes y en la obtención, procesamiento y conservación de las células madre de cordón umbilical hasta su implante. En ese marco, la regulación estableció que los establecimientos "que guardan las Células Progenitoras Hematopoyéticas de cordón para una utilización hipotética futura tienen como fundamento los principios de voluntariedad, confidencialidad y solidaridad que caracterizan al sistema de procuración y trasplante en el ámbito nacional". Asimismo, determinó que las actividades de "captación, colecta, procesamiento, almacenamiento y distribución de CPH de la sangre de cordón umbilical y placenta para uso autólogo eventual, sólo podrán realizarse en establecimientos habilitados y a través de profesionales autorizados por el Incucai". El director del Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) del Incucai, Gustavo Piccinelli, dijo en una entrevista con DyN en esa oportunidad que la resolución "dice que las unidades captadas en bancos privados pasan a ser de utilidad pública". "De ese modo, los familiares del bebé que donó el cordón umbilical pueden mantener el material congelado para uso propio hasta que sea requerido para el trasplante de un paciente en cualquier lugar del mundo", sostuvo el especialista, y manifestó que "el Incucai brega por la donación pública y altruista, y congelar un cordón en un banco privado es muy egoísta".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.